



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2020-00020-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERGIO JOSE BUJATO BLANCO C.C. 1.046.872.467

DEMANDADO: ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 1.129.521.339

CS

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que fue allegado escrito por las partes presentando transacción de la obligación. Sírvasse proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo Institucional presentó escrito de transacción entre las partes, en el cual, se llegó a un acuerdo a fin de que se la pagara a la parte demandante la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.263.022.00)**, constituidos en 19 títulos judiciales que le fueron descontados al demandado.

**MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA**
ABOGADO TITULADO
Celular: 3007793521
BARRANQUILLA- COLOMBIA

Señor:
JUEZ CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DE: SERGIO JOSE BUJATO BLANCO, CC N° 1.046.872.467
CONTRA: ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ, CC N° 1.129.521.339
RADICACION No 08758-4189-004-2020-00020-00

MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.122.019 expedida en Juan de Acosta (Atco), titular de la Tarjeta Profesional N° 75.596 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de endosatario al cobro en procuración judicial del Señor: SERGIO JOSE BUJATO BLANCO, parte demandante dentro del presente proceso, mediante el presente acudo a su despacho a fin de solicitarle se sirva DAR POR TERMINADO, el proceso de la referencia. PREVIA ENTREGA al Doctor MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS,(\$ 1.263.022.00) constituidos en DIECINUEVE (19) títulos, según relación del Banco Agrario que aportó, que se encuentran recaudado dentro del mismo proceso y que reposan a disposición de este Juzgado.

Como consecuencia a lo anterior solicito a su despacho:

➤ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, SIN CONDENA EN COSTAS.

Una vez el Doctor: MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, reciba la suma antes mencionada y acordada y coadyuvada por el demandado procedase a librarse los oficios de desembargo

➤ DECRETAR EL DESEMBARGO de la quinta parte del excedente del Salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables en el porcentaje ordenado por la Ley que devenga el demandado señor: ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ, CC N° 1.129.521.339 de Barranquilla, en la Empresa: V.P. GLOBAL LTDA, en la ciudad de Barranquilla. Decretado mediante oficio N° 1172 de fecha 18 de Agosto del 2.020.

Fundó la presente petición en lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso

RENUNCIO A LOS TÉRMINOS DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA DEL AUTO QUE DE FIN ESTE PROCESO.

De usted, atentamente,

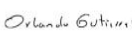

MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA
C.C. NO. 72.122.019 de Juan de Acosta (Atl.)
T.P. No. 75.596. Del CSJ
COADYUVO:


ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ.
CC N° 1.129.521.339de Barranquilla.

16-11-2022

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Barranquilla, compareció: ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1129521339 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Orlando Gutierrez
Firma autógrafa
16/11/2022 - 10:06:17

MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72122019 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


M. Rocha Molina
Firma autógrafa
16/11/2022 - 10:07:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD signado por el compareciente.


RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario Séptimo (7) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3w4d0rgejmg


Acta 1



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2020-00020-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERGIO JOSE BUJATO BLANCO C.C. 1.046.872.467
DEMANDADO: ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 1.129.521.339
CS

En efecto, una vez verificado el portal del Banco Agrario, se evidencias títulos suficientes para entregar al demandante la suma pactada entre las partes. (Ver siguiente pantallazo)



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1129521339	Nombre	ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ	
Número de Títulos						19
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000540688	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2021	NO APLICA	\$ 66.795,00
412040000544916	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2021	NO APLICA	\$ 66.795,00
412040000546952	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 66.795,00
412040000553118	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2021	NO APLICA	\$ 54.058,00
412040000556817	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 66.795,00
412040000561441	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2021	NO APLICA	\$ 58.511,00
412040000564677	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 66.795,00
412040000568669	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 66.795,00
412040000572680	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 66.795,00
412040000577220	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 66.795,00
412040000580339	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 27.933,00
412040000583494	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APLICA	\$ 73.520,00
412040000587133	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 73.520,00
412040000590456	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$ 73.520,00
412040000595156	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 73.520,00
412040000599678	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 73.520,00
412040000603242	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 73.520,00
412040000605151	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 73.520,00
412040000608292	1046872467	SERGIO JOSE BUJATO BLANCO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	\$ 73.520,00
Total Valor						\$ 1.263.022,00

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-4189-004-2020-00020-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERGIO JOSE BUJATO BLANCO C.C. 1.046.872.467

DEMANDADO: ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 1.129.521.339

CS

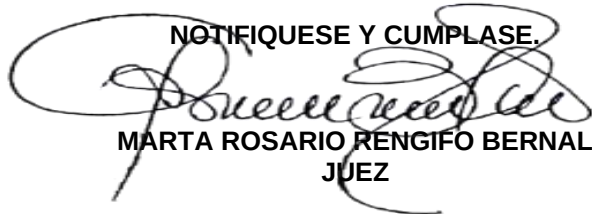
Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.263. 022.00)** suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 1.129.521.339** tal como se expuso anteriormente.

Así mismo, se dispondrá que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR por transacción en el que figura como demandante **SERGIO JOSE BUJATO BLANCO en contra de ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ** previa entrega a la parte Demandante de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$1.263.022) ésta que será cancelada con los títulos judiciales que le fueron descontados al demandado **ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ C.C. 1.129.521.339** y que se encuentran a órdenes del Despacho.
2. Entréguese al demandado **ORLANDO JUNIOR GUTIERREZ MARTINEZ** el excedente de los depósitos judiciales que le fueron descontados, previa entrega de lo pactado en la transacción, si los hubiere.
3. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
4. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
5. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria
6. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d20d9cbf174658bb22daa73c9e60beec356fca51eddda788acb1c72e60fbe0**

Documento generado en 17/11/2022 03:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>